

RESOLUCION MINISTERIAL 423/91

POR CUANTO: Como vía de posibilitar la incorporación al estudio del personal residual sin sexto grado que debido a la dispersión o condiciones laborales o geográficas especiales no tenían posibilidades de asistir diariamente a clases, se hizo necesario establecer la variante de aulas con una frecuencia de clases de dos veces por semana en la Educación Obrera y Campesina.

POR CUANTO: Esta vía se aplicó desde 1981 en los cursos tercero y cuarto con determinados requisitos, pero en el año escolar 1985-86 se amplió también a los cursos primero y segundo con el fin, de lograr mayor aprovechamiento de los maestros puesto que esta vía permite el trabajo con dos grupos diferentes de alumnos.

POR CUANTO: Es necesario garantizar vías para facilitar y estimular la incorporación al estudio del residual de adultos sin sexto grado, pero al mismo tiempo es fundamental velar por la calidad de la educación, de obreros, campesinos, amas de casa y adultos en general, se impone perfeccionar la variante de aulas con una frecuencia de clases de dos veces por semana de manera que se logre combinar ambos objetivos.

POR TANTO: en uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

PRIMERO: Considerar los cursos vespertinos nocturnos que funcionan durante cuatro días a la semana, como la vía idónea en la enseñanza elemental de adultos.

SEGUNDO: Se podrá autorizar por la Dirección Municipal de Educación la apertura de aulas con clases dos veces por semana cuando existan las situaciones siguientes:

- Dispersión de alumnos, condiciones laborales o geográficas especiales u otras causas que dificulten la asistencia diaria a clases de los mismos.
- Los maestros preparados adecuadamente para trabajar esta variante.

TERCERO: Las aulas con una frecuencia de clases dos veces por semana funcionarán con la duración de seis semestres que se corresponden con los cursos vespertinos nocturnos de la forma siguiente:

- Primer y segundo cursos con dos semestres cada uno, constituyendo los primeros cuatro semestres.
- Tercer y cuartos cursos con un semestre cada uno, constituyendo el quinto y sexto semestre.

CUARTO: Cada semestre se considera independiente, por lo que la información estadística sobre matrícula y promoción se hará por semestre, del primero al sexto.

QUINTO: Las aulas con clases dos veces por semana funcionarán con dos turnos de 90 minutos cada día o se puede optar por cuatro días con una clase diaria de 90 minutos, cuando las condiciones lo requieran.

SEXTO: Los maestros que trabajen en la modalidad de aulas con clases dos veces por semana pueden atender dos grupos de alumnos diferentes y se considerará como matrícula la suma de ambos grupos.

SÉPTIMO: Se deja sin efecto la Resolución Ministerial No. 479/87

COMUNIQUESE a cuantos deben conocer de la presente a sus efectos.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 21. 11.91 días del mes de 1991 "Año 33 de la Revolución"

Luis I. Gómez Gutiérrez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Copia fiel del original